

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que los padres adoptivos del menor MAXIMILIAMO MARTÍNEZ solicitan el desarchivo del proceso, la corrección de la parte resolutive de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia y la constancia de ejecutoria de ésta. Asimismo, me permito informarle que se aportó arancel judicial para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
PROVIDENCIA	AUTO DESARCHIVA PROCESO
MENOR	MAXIMILIANO MARTÍNEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2020-00019-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero (1º) de la sentencia de fecha 17 de junio del año 2.020 proferida dentro del presente proceso, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Declarar la **adoptabilidad** del niño MAXIMILIANO MARTÍNEZ identificado con Registro Civil 1.123.417.351, nacido el 01 de marzo de 2018.”*

TERCERO: Por secretaría, expídanse las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP